



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
9 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Documentos Oficiales

Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Segundo período de sesiones

Nueva York, 2 a 4 de septiembre de 2009

Acta resumida de la primera sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 2 de septiembre de 2009, a las 10.00 horas

Presidente Sr. Heller. (México)

Sumario

Apertura de la sesión

Aprobación del programa

Organización de los trabajos

Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención

- a) Grupo de alto nivel sobre el tema titulado “Medidas legislativas para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Apertura de la sesión

1. **El Presidente** dice que el ritmo con que los Estados Miembros han venido firmando y ratificando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad pone de manifiesto la voluntad de la comunidad internacional para promover y proteger el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por esas personas. Desde el último período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, otros 20 Estados han pasado a ser partes en la Convención; además, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad celebró su primera reunión, en la que designó a su Presidente y a los miembros de su Mesa, aprobó una declaración y adoptó varias decisiones. En el período de sesiones de 2009, la Conferencia habrá de abordar las medidas legislativas adoptadas por los Estados partes para dar cumplimiento a la Convención.

2. **La Sra. Migiro** (Vicesecretaria General), observando que en un número apreciable de países ya se han adoptado nuevas políticas y medidas legislativas o se ha modificado la legislación existente para adaptarla a la Convención, dice que la adopción y la aplicación de tales medidas son indispensables para dar efectividad a ese instrumento. Insta a todos los Estados Miembros a proseguir los esfuerzos que los lleven a firmar, ratificar y aplicar sin dilación la Convención y su Protocolo Facultativo. Las Naciones Unidas están a disposición de los Estados Miembros para dar apoyo a esos esfuerzos a nivel internacional, regional y nacional, incluso por conducto del Grupo de apoyo interinstitucional de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que está ultimando un proyecto de estrategia común y plan de acción.

3. **El Sr. Stelzer** (Subsecretario General de Coordinación de Políticas y Asuntos Interinstitucionales) indica que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas, seguirá prestando apoyo a los esfuerzos de los Estados Miembros por firmar y ratificar la Convención. El grupo de alto nivel brindará una oportunidad para examinar medidas legislativas para aplicar la Convención, como un primer paso laborioso e importante hacia la protección y promoción de los derechos humanos y el desarrollo de todas las personas, con o sin discapacidad. El orador también

espera con interés la celebración de las reuniones de mesa redonda, que contribuirán a incrementar la capacidad de todos los participantes, entre otras cosas mediante el intercambio de información sobre prácticas óptimas para la aplicación de la Convención. En los esfuerzos concertados de los Estados Miembros por dar efecto a la Convención, la desigualdad y la discriminación contra las personas con discapacidad deben abordarse dentro de un marco integrado de desarrollo y derechos humanos.

4. **La Sra. Neuwirth** (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) recuerda que en la Convención la discapacidad se trata como una patología de la sociedad, y se presta atención especial a las condiciones ambientales y sociales que determinan que una sociedad sea o no inclusiva. El reconocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos exige que se reflexione de manera desapasionada sobre las medidas que se requieren para dar efecto a la Convención a nivel nacional. Si bien la mayor parte de esa obligación recae en los Estados, las deliberaciones de alto nivel que se hallan en curso no deben desvincularse de la evolución que se ha registrado previamente en el contexto de los mecanismos de derechos humanos; los Estados pueden seguir contando con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

5. El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, que celebrará su segunda reunión en octubre de 2009, habrá de examinar con los Estados partes, una vez que estos hayan presentado sus primeros informes con arreglo al artículo 35 de la Convención en 2010, las medidas que se hayan adoptado para aplicar la Convención. Además, el Consejo de Derechos Humanos está impulsando activamente el avance hacia las metas de la Convención dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante su debate anual sobre los derechos de las personas con discapacidad. En apoyo del debate de marzo de 2009 sobre medidas legislativas para aplicar la Convención, la Oficina del Alto Comisionado preparó un estudio temático que puso a disposición de los participantes. En su resolución 7/9, de marzo de 2009, el Consejo recomendó que dicho estudio se tuviese en cuenta cuando se formularan y aplicasen medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Se halla en preparación un segundo estudio, sobre las estructuras nacionales para el seguimiento y la

aplicación, y se ha previsto un segundo debate interactivo para marzo de 2010.

6. **El Sr. Al-Tarawneh** (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad) dice que el Comité ha avanzado sin tropiezos hacia la plena capacidad operacional. Además de elegir a la Mesa, ha preparado versiones de trabajo de documentos básicos referentes a las directrices para la presentación de informes, el reglamento y los métodos de trabajo que, según se espera, quedarán aprobados y entrarán en vigor en el período de sesiones que el Comité celebrará en octubre de 2009, tras lo cual estará en condiciones de examinar los 20 primeros informes de los Estados partes, que se presentarán a partir de mayo de 2010, y formular comentarios al respecto.

7. Los Estados que han adoptado un “planteamiento dualista”, esto es, los que no pueden aplicar directamente los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes ni invocarlos ante los tribunales y las instituciones públicas, deben empeñarse en adoptar disposiciones legislativas para incorporar la Convención al derecho interno. En virtud del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, los Estados no pueden invocar las disposiciones del derecho interno como justificación para no dar efecto a un tratado; aun más, las reservas formuladas por Estados partes que han adoptado un enfoque dualista pueden plantear problemas con respecto a la compatibilidad con el artículo citado. En todo caso, la ratificación de la Convención y su incorporación cabal al sistema jurídico es sólo un primer paso; para la aplicación plena se requiere una actitud proactiva de los Estados partes y esfuerzos combinados en los planos nacional e internacional, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 37 de ese instrumento.

8. Toda definición de la discapacidad que se adopte a nivel nacional debe ser consecuente con la Convención e incluir referencias a los diversos tipos de discapacidad que resultan de las barreras jurídicas, físicas y psicológicas que existen en la sociedad. En el ámbito del derecho penal, el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad exige la abolición de la defensa basada en la negación de la responsabilidad penal por efecto de la existencia de una discapacidad mental o intelectual. En lugar de ello, deben aplicarse con respecto al elemento subjetivo del delito doctrinas en que la discapacidad no tiene efecto, teniendo en cuenta en cada caso la

situación del acusado. Además, deben abolirse las leyes que autorizan el confinamiento obligatorio de las personas con determinados tipos de discapacidad, y las leyes sobre detención que llevan a la restricción de la libertad deben definirse de forma neutral de manera que se apliquen por igual a todas las personas. Por último, es importante asegurar que durante todo el proceso de aplicación de la Convención se cuente con el asesoramiento y la participación activa de personas con discapacidad.

9. **El Sr. Strömberg** (International Disability Alliance) dice que las medidas legislativas desempeñan una función crucial en la aplicación de la Convención. Al respecto, espera con interés la celebración de las reuniones de mesa redonda que tendrán lugar durante el período de sesiones de la Conferencia, en las que se tratarán los principales retos y vacíos que se han definido hasta el momento en el proceso de aplicación. Para lograr cambios trascendentales se requiere la participación de todos los interesados. Ninguno de los retos que presenta el proceso de aplicación debe abordarse con reservas ni declaraciones interpretativas en que se pretende modificar el sentido de lo que han convenido todos los Estados y ha apoyado la comunidad de las personas con discapacidad. Por lo tanto, insta a los Estados a ratificar la Convención sin reservas o a retirar cualesquier reservas que hayan formulado.

10. Con objeto de ampliar el apoyo para la aplicación, se debe procurar que uno de los resultados del período de sesiones en curso de la Conferencia sea el establecimiento de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de preparar una guía técnica para la aplicación relativa a una de las cuestiones concretas examinadas en el período de sesiones. Debe disponerse un proceso que permita a los Estados partes presentar contribuciones al grupo de trabajo y, más adelante, formular comentarios sobre la guía técnica antes de su presentación a la Conferencia en su período de sesiones de 2010.

11. Si bien a la International Disability Alliance le ha parecido sorprendente el número relativamente escaso de cambios a que ha dado origen la entrada en vigor de la Convención, lo que es motivo de mayor preocupación es que los ajustes que se han hecho en algunos países son incompatibles con la Convención y que muchos gobiernos todavía no tienen conciencia de los cambios fundamentales que requiere la aplicación de la Convención. A menos que se fortalezca la

capacidad a nivel nacional, no será posible hacer plenamente efectiva la Convención. Es preciso que el sistema de las Naciones Unidas intensifique la promoción de la Convención con una amplia gama de medidas, incluida la creación de un fondo para promover la aplicación a nivel nacional; igualmente, debe propiciar la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad a todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, y prever la participación de organizaciones representativas de las personas con discapacidad en el mecanismo para la adopción de decisiones. Complacería al orador que los Estados partes diesen a conocer su opinión y su apoyo respecto del establecimiento del fondo mencionado.

12. Es importante asegurar que todos los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas participen en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. La Conferencia de los Estados Partes y la Asamblea General deben declarar de manera incuestionable que la Convención es el instrumento rector en el ámbito de la discapacidad, y que todos los instrumentos o documentos anteriores de las Naciones Unidas que sean incompatibles con sus disposiciones deben enmendarse o dejar de utilizarse como textos de referencia.

13. El orador insta a que se aprueben con prontitud las directrices para los equipos de países de las Naciones Unidas respecto de la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad a la actividad general, que está elaborando el Grupo de apoyo interinstitucional. Para terminar, observa que, dado el ritmo con que se ha venido ratificando la Convención, se espera que el número de expertos que integran el Comité aumente de 12 a 18 antes del próximo período de sesiones de la Conferencia; en consecuencia, propone que para el período de sesiones de 2010 de la Conferencia se prevean seis sesiones a lo largo de tres días completos o el período se extienda a cuatro días. Con ello sería posible dedicar dos sesiones a la elección de los miembros del Comité y cuatro sesiones a las deliberaciones sustantivas. Antes de la elección, habría que dar a los candidatos a puestos en el Comité la oportunidad de dirigirse a la Conferencia de los Estados Partes y suministrar información sobre su competencia en la esfera de los derechos humanos y la discapacidad.

Aprobación del programa (CRPD/CSP/2009/1)

14. *Queda aprobado el programa.*

Organización de los trabajos

Acreditación de organizaciones no gubernamentales (DSPD-09/00237)

15. **El Presidente** señala a la atención de los Estados partes la nota núm. DSPD-09/00237, que contiene los nombres de organizaciones no gubernamentales que desean quedar acreditadas ante la Conferencia. Entiende que los Estados partes convienen en acceder a esas solicitudes.

16. *Así queda acordado.*

Participación de instituciones nacionales de derechos humanos (DSPD-09/00255)

17. **El Presidente** señala a la atención de los Estados partes la nota núm. DSPD-09/00255, que contiene los nombres de instituciones nacionales de derechos humanos que desean participar en la Conferencia. Entiende que los Estados partes convienen en acceder a esas solicitudes.

18. *Así queda acordado.*

Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención

a) Grupo de alto nivel sobre el tema titulado “Medidas legislativas para aplicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”

19. **El Príncipe Al-Hussein** (Jordania), Vicepresidente interino, dice que Jordania ha adoptado medidas para ajustar el derecho interno a la Convención y, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 4 de este instrumento, ha establecido un grupo de trabajo encargado de individualizar las leyes y prácticas que discriminan contra las personas con discapacidad con vistas a su modificación o abolición. En lo que se refiere a la incorporación de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad a todos los programas y políticas, Jordania ha adoptado una Estrategia nacional para los asuntos de las personas con discapacidad (2007-2015) y ha establecido el Consejo Superior para los Asuntos de las Personas con Discapacidad, una entidad pública autónoma financiada por el Estado y encabezada por el orador, que se encarga de supervisar la aplicación de la Estrategia. Integran el Consejo representantes del Gobierno y organizaciones no gubernamentales,

expertos y personas con discapacidad. En noviembre de 2009 se celebrará una conferencia nacional para examinar los progresos realizados durante la primera fase de la Estrategia. A través de sus organizaciones representativas, las personas con discapacidad fueron consultadas durante la elaboración de las disposiciones legislativas pertinentes y de la Estrategia nacional.

20. De conformidad con el artículo 33 de la Convención, el Gabinete de Ministros ha designado al Consejo Superior como punto de enlace del Gobierno con el mandato de aplicar la Convención en el plano interministerial. Además, el Centro Nacional de Derechos Humanos ha establecido un comité independiente para vigilar la aplicación de la Convención a nivel nacional.

21. **La Sra. Mayende-Sibiya** (Sudáfrica), Vicepresidenta interina, dice que Sudáfrica ha adoptado medidas concretas para mejorar la accesibilidad, hacer que la educación sea realmente inclusiva y realzar la calidad de la vida de las personas con discapacidad. Reconociendo el nexo integral que existe entre la pobreza y la discapacidad, el Gobierno suministra subsidios sociales a grupos categorizados como vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Se empeña en crear un entorno económico y político favorable para esas personas mediante acciones normativas y disposiciones especiales adoptadas en órganos como la Comisión Electoral Independiente.

22. Todos los cuarteles de policía de Sudáfrica se están haciendo accesibles para las personas con discapacidad; a través de un programa de 20 años (2001-2021) que comprende medidas a plazo corto, mediano y largo, se está atendiendo a las necesidades educacionales especiales; y mediante la atención gratuita de la salud y el acceso a dispositivos asistenciales se está ofreciendo a las personas con discapacidad que reúnen las condiciones necesarias un conjunto de servicios, incluyendo la atención especializada.

23. El Estado reconoce que hay una relación integral entre la pobreza y la discapacidad y suministra subsidios sociales a grupos vulnerables. Uno de esos subsidios beneficia particularmente a las personas que necesitan con regularidad la asistencia de otras. Gracias a diversas medidas normativas se ha creado un entorno económico favorable para las personas con discapacidad; por ejemplo, el 4 por ciento de las plazas

para estudiantes en los programas organizados en virtud de la Ley de desarrollo de la aptitud profesional se reserva para personas con discapacidad. En las elecciones nacionales de 2009 se dispusieron facilidades para votantes que, por razones de discapacidad, no podían utilizar las mesas de votación, y los ciegos pudieron votar usando el sistema Braille.

24. En el censo de 2011 se emplearán cuestionarios en que se preverán las necesidades de las personas con discapacidad, y todos los artículos de la Convención se reflejarán en metas normativas que habrán de adoptar todas las partes asociadas, incluidos el Gobierno y la sociedad civil. El Gobierno se ha comprometido a reunir datos sobre las personas con discapacidad para utilizarlos en la planificación pública y en las evaluaciones de necesidades. Se ha establecido un Ministerio de Asuntos de las Mujeres, los Niños y las Personas con Discapacidad, con el mandato de promover los derechos de esos grupos mediante el seguimiento y la evaluación, la incorporación de sus perspectivas a la actividad general y la coordinación de las políticas.

25. Con todo, esas políticas se han visto debilitadas por el hecho de que los responsables de la ejecución no han elaborado mecanismos de aplicación ni han preparado un presupuesto para dar efecto a las normas. Con frecuencia, los departamentos del Gobierno no atribuyen prioridad ni asignan financiación adecuada a dichas políticas porque no perciben las necesidades desde el punto de vista de los derechos humanos. Falta, asimismo, una base de datos sobre la discapacidad, que es de importancia crucial para el desarrollo.

26. **La Sra. Kachere** (Malawi) pone de relieve la importancia crítica que reviste la cooperación internacional para la plena aplicación de la Convención. El Gobierno de Malawi ha adoptado un conjunto de medidas para hacer realidad las metas de la Convención, incluido el establecimiento de un Ministerio de Asuntos de las Personas de Edad y con Discapacidad; en 2006 se aprobó una política de equiparación de las oportunidades para las personas con discapacidad que incorporará las cuestiones relacionadas con la discapacidad a todos los programas de desarrollo. Dentro de poco se considerará en el parlamento un proyecto de ley para dar efecto legislativo a dicha política.

27. El Gobierno ha acelerado la ejecución de su programa de rehabilitación con base comunitaria, que

comprende el acceso a préstamos, créditos para actividades que generen ingresos, insumos agrícolas y el suministro de dispositivos asistenciales, con el fin de realzar la participación efectiva de las personas con discapacidad en actividades que creen riqueza, y reducir la pobreza y generar crecimiento económico y desarrollo.

28. **El Sr. Keya** (Kenya) dice que si bien la Constitución de Kenya no contiene disposiciones que se refieran explícitamente a los derechos de las personas con discapacidad, se ha nombrado a un comité de expertos para que examine ese instrumento, en consulta con organizaciones de personas con discapacidad o dedicadas a ellas, con objeto de asegurar que el derecho de todas las personas a la libre determinación y a la igualdad ante la ley, y a todos los derechos y libertades consignados en la Carta de Derechos del Estado, se refleje en la reforma constitucional que se halla en curso, y que en la nueva Constitución se tengan plenamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad y se atienda a ellos.

29. La Ley sobre las personas con discapacidad, de 2003, garantiza los derechos, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades de dichas personas y prevé el establecimiento de un Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. No obstante, debido a que será preciso modificar algunas disposiciones de esa ley para ajustarlas a las normas que se fijan en la Convención, se ha redactado un proyecto de ley (enmienda) sobre las personas con discapacidad que está por publicarse y presentarse a la Asamblea Nacional. Por la Ley sobre la infancia, de 2001, se proscribió la discriminación contra los niños por motivos de discapacidad, se dispuso la igualdad de acceso a la educación para los niños con discapacidad y se estipuló que los niños con discapacidad que fuesen acusados de haber violado alguna ley serían objeto de cuidados especiales y tratados con igual dignidad que los niños sin discapacidad. La Ley sobre delitos sexuales, de 2006, por la que se dispone protección especial cuando la supuesta víctima del delito es una persona con discapacidad mental, se halla sometida a examen para asegurar la compatibilidad con el artículo 12 de la Convención. La Política nacional para la infancia, la Política nacional sobre las personas con discapacidad y la Política nacional de protección social son igualmente de importancia en lo que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad.

30. Como país en desarrollo, Kenya hace frente a numerosos desafíos con recursos limitados. El Gobierno está empeñado en aplicar cabalmente la Convención, incluso mediante la cooperación y las alianzas internacionales, y se enorgullece de haber logrado tanto en un plazo tan breve. Reconoce la importante función que desempeñan las organizaciones de personas discapacitadas y dedicadas a ellas, así como el derecho de dichas personas a participar activamente en la aplicación y el seguimiento de la Convención por conducto de mecanismos eficaces.

31. **La Sra. Rauh Hornungne** (Hungría), Vicepresidenta interina, dice que Hungría, donde hay 577 000 personas con discapacidad, fue el primer Estado que ratificó tanto la Convención como su Protocolo Facultativo y se está esforzando por incorporar la Convención a su derecho interno. Antes de la aprobación de la Convención, las cuestiones relativas a la discapacidad se regían por la Ley sobre la discapacidad, y un órgano asesor, el Consejo Nacional de la Discapacidad, se encargaba de la vigilancia. Sin embargo, la Convención ha pasado a ser la norma con que se dirimen los desacuerdos jurídicos y profesionales pertinentes y ha dado impulso a iniciativas que de otro modo se habrían llevado adelante con más lentitud o de manera diferente, entre ellas la redefinición del concepto de capacidad jurídica, la introducción de enmiendas legislativas tendientes a asegurar la igualdad de acceso y accesibilidad, incluso para los turistas, y la adopción de reglamentos relativos al lenguaje de señas, la interpretación y la educación.

32. Es importante tener presente que la Convención no es un plan de acción. Su propósito es dar orientación a los Estados en lo que se refiere a las políticas relativas a la discapacidad. A través de la cooperación intergubernamental, profesional y política, será posible lograr progresos en el plano internacional tanto como en el nacional; la ratificación en la escala más amplia posible es el primer paso esencial. La incorporación de los derechos consignados en la Convención a la normativa nacional representa una verdadera inversión social, ya que lo que favorece a corto plazo a las personas con discapacidad beneficiará a la larga a la sociedad entera.

33. **El Sr. Buntan** (Tailandia) expresa la esperanza de que la Conferencia brinde una oportunidad para intercambiar conocimientos, experiencia, ideas y prácticas óptimas en relación con la aplicación de la Convención. Aunque Tailandia intervino activamente

en la elaboración de dicho instrumento, no estuvo en condiciones de ratificarlo hasta julio de 2008 porque su sistema jurídico requería que se promulgasen enmiendas a la legislación nacional como requisito previo para la adhesión. Mediante campañas en las calles, en el parlamento y ante el Primer Ministro y su Gabinete, se llevó al consejo constituyente a la decisión de incorporar a la nueva Constitución disposiciones relativas a la discapacidad, incluida la proscripción de la discriminación por motivos de discapacidad. Se han aprobado la Ley sobre el empoderamiento de las personas con discapacidad, de 2007, y la Ley sobre la educación de las personas con discapacidad, de 2008, ambas con normas y reglamentos para la aplicación; y otras 20 leyes, nuevas y enmendadas, se han hecho más favorables e inclusivas para las personas con discapacidad. Con las dos leyes nuevas se procura incrementar la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el Comité Nacional para el Empoderamiento de las Personas con Discapacidad y el Comité Nacional sobre la Educación de las Personas con Discapacidad. En ellas se redefine la discapacidad sobre la base de un modelo social; se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad; se mejora el acceso a la educación, el empleo y los servicios de salud y rehabilitación; y se promueve el uso de la información, las comunicaciones y las tecnologías asistenciales.

34. En su calidad de persona con discapacidad, el orador ha tenido oportunidad de trabajar con comunidades de discapacitados en Tailandia para mejorar la legislación nacional. En fecha reciente las dos cámaras del parlamento aprobaron por unanimidad dos leyes nuevas: en una se disponen deducciones impositivas para los progenitores y otras personas que cuidan a personas con discapacidad que requieren atención especial, con objeto de reducir la necesidad de confinar a estas personas en instituciones, en tanto que en la otra se dispone que la Oficina del Defensor del Pueblo presente su información pública en formatos accesibles de manera que las personas con discapacidad tengan acceso más fácil a la justicia.

35. El camino hacia la aplicación plena de la Convención es largo y Tailandia no es un país rico, pero todos los sectores de la sociedad están dispuestos a cooperar. En particular, los órganos del Estado están reconociendo cada vez más la función que pueden desempeñar las personas con discapacidad y sus

organizaciones representativas, facilitando así la difusión de las políticas relativas a la discapacidad. El orador invita a los amigos y asociados de Tailandia en los planos internacional y regional a esforzarse incansablemente por lograr la plena y efectiva aplicación de la Convención.

36. **El Sr. McMullan** (Australia) dice que su Gobierno reconoce que es necesario cambiar la forma en que se ve y se trata a las personas con discapacidad, y considerar la discapacidad como una cuestión de derechos humanos. La ratificación de la Convención brinda a los Estados una oportunidad sustantiva y simbólica para crear conciencia del derecho de esas personas a una vida que les permita realizar en pleno su potencial.

37. El Gobierno de Australia llevó a cabo un examen amplio de la legislación nacional con objeto de asegurar la aplicación plena de la Convención y concluyó que no se requería ninguna disposición legislativa enteramente nueva, si bien se han robustecido algunos mecanismos legislativos y normativos existentes. Sin embargo, la legislación por sí sola no puede dictaminar la transformación social; se precisan actitudes y prácticas nuevas para eliminar las barreras que impiden que las personas con discapacidad realicen de lleno su potencial, para promover la inclusión social y para reducir el estigma que conlleva la discapacidad. A este fin, Australia está elaborando una estrategia nacional para la discapacidad con miras al suministro efectivo de orientación y apoyo normativos y a la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad a la actividad general.

38. Porque las leyes y las políticas son de valor limitado si no se adoptan medidas para la vigilancia y el cumplimiento, como se prescribe en el artículo 33 de la Convención, la Comisión Australiana de Derechos Humanos ha sido facultada para ejercer su autoridad de conciliación con respecto a cualquier denuncia de violación de la Convención por el Gobierno, elaborar directrices para la prevención de tales violaciones y rendir informes al Procurador General sobre la aplicación de la Convención en Australia. En su calidad de defensora independiente, la Comisión desempeña una función vital en la promoción de los derechos y la instrucción de la comunidad en general.

39. Asimismo, Australia está firmemente decidida a situarse en la vanguardia de los esfuerzos en materia de discapacidad a nivel internacional y regional, y se ha

propuesto hacer de la discapacidad un tema central de su programa de asistencia para ultramar a través de medidas que mejoren la calidad de la vida de las personas con discapacidad, fomenten la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad y ayuden a sus países asociados en Asia y el Pacífico a poner en efecto la Convención como condición para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Su nueva estrategia para la asistencia internacional para el desarrollo, “Desarrollo para todos”, se ha elaborado con la colaboración activa de personas con discapacidad en países en desarrollo; cuando se trata de definir las mejores prácticas para la aplicación de la Convención, es indispensable recurrir a quienes saben más: las personas con discapacidad.

40. **El Sr. Villa** (Chile) dice que para lograr la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad se requieren la voluntad política del Estado, una institucionalidad eficiente y prácticas de aplicación técnica y culturalmente adecuadas. Chile ha comenzado recientemente a actualizar su política nacional relativa a la discapacidad, y se propone elaborar un plan nacional de inclusividad social para el período de 2010 a 2018. En el plan se incluirán indicadores y parámetros para establecer puntos de partida y metas y facilitar el seguimiento. El marco institucional para la ejecución coordinada del plan se está reformulando y fortaleciendo sobre la base de un proyecto de ley que incorpora los principios de la Convención; el orador espera que el parlamento lo apruebe en el futuro próximo. Asimismo, en el contexto de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Chile ha presentado una propuesta relativa a parámetros para fijar puntos de partida, establecer metas y medir los avances por parte de los Estados en el cumplimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

41. Un aspecto básico del seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los compromisos es la verificación empírica de la inclusión y la integración social de las personas con discapacidad. Chile se ha propuesto certificar los progresos con un sello nacional de inclusividad que se otorgará, sobre la base de pruebas de que se han adelantado los derechos de las personas con discapacidad, en primer lugar a servicios públicos y posteriormente también a otras entidades. Por último, señala que se requieren cambios culturales

profundos para revolucionar la forma en que se trata la discapacidad; en los planes de acción debe incluirse una estrategia para la gestión del cambio con objeto de asegurar que no se descuiden las metas fundamentales de la Convención.

42. **La Sra. Retana Salazar** (Costa Rica) dice que su Gobierno ha adoptado medidas para proteger los derechos de las personas con discapacidad, en particular al ir desarrollando su sistema jurídico. Desde la creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en 1973, se han promulgado en Costa Rica leyes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; se han previsto disposiciones para facilitar la participación de esas personas en el proceso electoral; y se ha reafirmado al Consejo Nacional como institución rectora en lo que se refiere a la formulación de la política nacional en materia de discapacidad. En consulta con la sociedad civil, se están preparando proyectos de ley que dotarán al Consejo de los instrumentos necesarios para atender a los nuevos retos que se presenten en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

43. **La Sra. Tiramonti** (Argentina) indica que, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, se ha designado a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas como organismo gubernamental encargado de supervisar la aplicación de la Convención, y se ha establecido el Observatorio Nacional de la Discapacidad como mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en los diferentes niveles.

44. En la Argentina se han adoptado diversas medidas concretas, últimamente a través de un programa sobre el género y la discapacidad en que participan el Gobierno y organizaciones no gubernamentales, para crear conciencia de los objetivos de la Convención y promover su realización. Todos los organismos del Gobierno tienen la obligación de rendir informes periódicos sobre los progresos logrados en cuanto a asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, y se han puesto en marcha en todas las provincias proyectos experimentales tendientes a cambiar las actitudes y prevenir la discriminación contra esas personas. Entre las materias que son objeto de mejoramiento se cuentan el acceso a recintos acondicionados, la educación inclusiva y la vida rural y cultural.

45. **La Sra. Arabian Couttolen** (México) dice que México ha emprendido varias reformas legislativas cuyo objeto es asegurar la aplicación de la Convención, incluidas la modificación del primer artículo de la Constitución a fin de prohibir todas las formas de discriminación, comprendida la que es motivada por la discapacidad, y la aprobación de una ley federal por la que se instituye la obligación de tomar medidas preventivas, y no únicamente correctivas, para combatir la discriminación. Por la Ley General para las personas con discapacidad, de 2005, se creó el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como mecanismo de coordinación de las políticas públicas pertinentes, y se establecieron directrices para la adopción de medidas acordes con los tratados internacionales de derechos humanos que hacían referencia a las personas con discapacidad y habían sido ratificados por México. Aún queda por delante la tarea de seguir armonizando la legislación federal y local a la Convención. Esa labor se ha previsto en el Programa nacional de derechos humanos y el Programa nacional para el desarrollo de las personas con discapacidad.

46. **El Sr. McLay** (Nueva Zelanda), Vicepresidente interino, dice que su Gobierno le ha pedido al Comité Ministerial sobre Cuestiones de Discapacidad que proponga un posible centro de coordinación dentro del Gobierno para resolver las superposiciones, los conflictos y las lagunas en las políticas, así como un mecanismo para coordinar la acción en los diversos sectores y niveles, de conformidad con el artículo 33 de la Convención. El sistema de los defensores del pueblo, la Comisión de Derechos Humanos y otras instituciones son los mecanismos nacionales que protegen y promueven los derechos humanos.

47. Nueva Zelanda se ha comprometido a hacer participar a las personas con discapacidad en la aplicación de la Convención, y está estudiando medios para hacerlo. Los organismos gubernamentales deben hacer participar a las personas con discapacidad, a sus familias y a la sociedad civil en toda actividad que pueda afectar a dichas personas; al respecto, el Gobierno ha comenzado a celebrar consultas con organizaciones representativas sobre los procedimientos más convenientes. Se propone preparar una guía de los requisitos legislativos existentes sobre el ajuste razonable, y está reformulando su encuesta estadística posterior al censo sobre personas con discapacidad a fin de centrarla más en los efectos en la

vida cotidiana con miras a elaborar indicadores. Asimismo, está examinando de qué manera el apoyo con financiación pública puede brindar opciones a las personas con discapacidad y darles control sobre sus vidas de forma que les sea posible participar en la sociedad.

48. **El Sr. Grauls** (Bélgica) anuncia que, en prueba de su adhesión a los derechos humanos, el Gobierno de Bélgica se propone firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, ha establecido el cargo de Secretario de Estado para Asuntos Sociales, con responsabilidad en cuestiones de la discapacidad. La Convención es un mecanismo para poner en efecto los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y para establecer sistemas eficaces de vigilancia. La legislación belga ya contenía una prohibición general de la discriminación contra las personas con discapacidad, pero, luego de ratificar la Convención, el Gobierno ha decidido proponer disposiciones legislativas adicionales de ejecución, incluso en relación con la condición jurídica de esas personas y su derecho a la educación y al acceso a la información.

49. **El Sr. Ney** (Alemania) dice que su Gobierno ha ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo sin reservas ni declaraciones interpretativas porque estima que el respeto y el apoyo de los derechos de las personas con discapacidad revisten importancia máxima. Porque las crisis financieras y económicas afectan con el mayor rigor a las personas vulnerables, es preciso asegurar de alguna manera que los programas estatales para las personas con discapacidad no se suspendan por falta de fondos. Además, la acción parlamentaria que integra las personas con discapacidad a la sociedad como se persigue en la Convención debe percibirse como un beneficio, y no como una carga, para el público en general.

50. En el proceso que llevó a la ratificación de la Convención participaron representantes de la sociedad civil. La participación de diversos interesados generó un debate público sobre las nuevas políticas y dio impulso a la aplicación a nivel regional y local. Desde la ratificación, el Gobierno ha propuesto nuevas disposiciones legislativas relacionadas con la educación, el empoderamiento, la sensibilización, la vida autónoma y la accesibilidad.

51. Aunque el empleo es indispensable para la autonomía económica, es alarmante el porcentaje de personas discapacitadas en todo el mundo que están desocupadas o perciben remuneraciones insuficientes. El parlamento alemán ha adoptado un modelo de “empleo apoyado”, y ha obtenido resultados muy alentadores con un procedimiento consistente en buscar primero empleos en que puedan desempeñarse personas con discapacidad, y ayudar luego a la persona contratada a adquirir la competencia necesaria asignándole un mentor en el empleo para que le explique los métodos de trabajo y facilite la cooperación entre el trabajador con discapacidad y sus colegas.

52. Los esfuerzos del parlamento se han desplazado del suministro de servicios especiales a la consideración de las personas con discapacidad como individuos y la prestación de ayuda para que puedan llevar una vida autónoma. Dichas personas tienen derecho a un subsidio personal, con cargo a fondos públicos, que pueden gastar como quieran; por ejemplo, pueden elegir el tratamiento de rehabilitación que prefieran. Se han puesto en efecto nuevos reglamentos que exigen que todos los nuevos proyectos de construcción, incluidos los hoteles, tengan particularidades especiales para los discapacitados. El Gobierno también tiene la intención de poner en marcha un plan de acción tendiente a lograr una aplicación aun más cabal de la Convención en todos los niveles de la sociedad y, con ayuda de la sociedad civil, de examinar en detalle la legislación federal, estadual y comunitaria a fin de definir sectores en que se precisan más esfuerzos.

53. **La Sra. Dunlop** (Brasil) señala a la atención de la Conferencia una propuesta presentada recientemente en el Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Con arreglo a esa propuesta, se formularía un plan de trabajo con miras a la elaboración de un instrumento internacional por el que se obtendrían el reconocimiento y la aceptación oficiales por parte de los Estados miembros de la OMPI de excepciones y limitaciones obligatorias en los derechos de autor para personas con discapacidad, bibliotecas y archivos y actividades educacionales. En el mismo sentido, el Brasil ha copatrocinado en el Comité Permanente un proyecto de tratado de la OMPI para mejorar el acceso de los ciegos, los disminuidos visuales y otras personas con discapacidades que

afectan la lectura. El proyecto de tratado tiene por objeto procurar la flexibilidad mínima necesaria en las leyes que rigen los derechos de autor a fin de asegurar el acceso a la información y las comunicaciones para las personas con deficiencias visuales como derecho humano susceptible de aplicación coercitiva.

54. Esa iniciativa se relaciona directamente con la Convención, y en particular con sus artículos 9 y 30, y merece el apoyo de la Conferencia de los Estados Partes. Por lo tanto, insta al Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad a que examine el proyecto de tratado en cuanto se relaciona con diversas disposiciones de la Convención, y a que aporte elementos adicionales referentes a los derechos de las personas con discapacidad con el fin de robustecer la iniciativa de la OMPI. La oradora aprecia los esfuerzos del Comité por examinar las medidas adoptadas para aplicar la Convención en el plano nacional; no obstante, en el caso de los derechos de propiedad intelectual las normas mínimas de protección han sido establecidas por tratados que son jurídicamente vinculantes a nivel internacional. En consecuencia, las excepciones y limitaciones de esas normas deben establecerse asimismo en un tratado internacional vinculante.

55. **La Sra. Gendi** (Egipto) dice que su país está poniendo en efecto una estrategia cuyo objetivo es suministrar formación para personas con discapacidad y asegurar su plena integración y participación en la sociedad. El Ministerio de Vivienda ha difundido directrices relativas al acceso a edificios y espacios abiertos. Se ha distribuido otro conjunto de directrices que regulan las casas cunas para niños con discapacidad y promueven la intervención a temprana edad. En 2006, el Gobierno preparó enmiendas a la legislación sobre la formación profesional de personas con discapacidad, teniendo en cuenta la intención de la Convención. El Ministerio de Solidaridad Social está elaborando una base de datos sobre servicios regionales de formación profesional.

56. El Consejo de Formación Superior, establecido en 1975, ha sido revitalizado para asegurar que haya una representación equilibrada de las personas con discapacidad en el proceso de examen y formulación de las políticas. El Gobierno está promoviendo activamente los derechos de las personas con discapacidad en sectores como la salud, la educación, la formación profesional, el trabajo, la actividad empresarial en pequeña escala y los deportes. Es

esencial que la sociedad civil y las Naciones Unidas presten asistencia a los Estados para la aplicación de la Convención.

57. **El Sr. Al-Kuwari** (Qatar) dice que Qatar ha enmendado su legislación para ajustarla a la Convención y ha establecido en el Ministerio de Asuntos Sociales una Dirección de Personas de Edad y con Discapacidad. El mandato de esta dependencia comprende la aplicación de las estrategias, los planes y las políticas pertinentes; la elaboración y ejecución de programas de bienestar social y rehabilitación; la organización de actividades de sensibilización y educación pública; la ejecución de programas de formación profesional para quienes trabajan con personas con discapacidad; y la organización de seminarios, conferencias y talleres. En el marco de la estrategia general de Qatar respecto de la familia, se pondrá en efecto un proyecto de estrategia nacional para las personas con discapacidad (2010-2014) que se basa, entre otras cosas, en la Convención.

58. **El Sr. Ebner** (Austria) hace notar que la Convención contiene disposiciones de carácter innovador y visionario, como la que permite la adhesión de organizaciones regionales. Al respecto, su delegación apoya decididamente la ratificación del instrumento por la Comunidad Europea. El éxito que ha tenido la Convención puede atribuirse a tres factores: la participación y cooperación significativas de las delegaciones en las reuniones del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; el hecho de que en las negociaciones se hayan puesto de relieve la exclusión a que hacen frente las personas con discapacidad y la necesidad de asegurar su inclusión; y la intervención de la sociedad civil, en particular de personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, desde las primeras etapas de las negociaciones. Reitera el firme compromiso de su delegación con respecto a la inclusión de las organizaciones no gubernamentales (ONG) tanto en el plano internacional como en el nacional.

59. El Gobierno de Austria ha iniciado un proceso de armonización de la legislación y la práctica nacionales con la Convención y, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 33, ha establecido el Comité Austriaco Independiente de Observación. Los siete miembros del Comité, que prestan servicios a título personal, son

nombrados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de Austria. Cuatro de los miembros representan a organizaciones de personas con discapacidad, dos representan a una ONG de derechos humanos y a una organización de desarrollo, respectivamente, y uno es un experto universitario. En el reglamento del Comité de Observación se prevé la participación en condiciones de igualdad de personas con discapacidad en sus actividades, incluyendo el reembolso de gastos de viaje, asistencia personal e interpretación al lenguaje de señas.

60. El Comité de Observación está facultado para recibir y estudiar denuncias individuales y presentar recomendaciones concretas a las autoridades públicas. Contribuye a las actividades de sensibilización prestando apoyo a la aplicación de la Convención por parte de órganos estatales, y coopera con entidades internacionales y nacionales como los centros de coordinación gubernamentales, los órganos de observación de otros países, el organismo nacional que se ha de establecer con arreglo al párrafo 3 del artículo 16 de la Convención y el órgano de expertos encargado del seguimiento y la aplicación del instrumento a nivel internacional. Hasta la fecha, ha recibido seis denuncias individuales, relativas a cuestiones de igualdad en el empleo, vida independiente y asistencia personal, el derecho a la vida familiar y la intervención en la primera infancia. Igualmente, procura situar las cuestiones que se plantean en las denuncias individuales en el contexto más amplio de la inclusión y participación de las personas con discapacidad. Está autorizado para inspeccionar los expedientes de las instituciones y autoridades pertinentes, tomar declaraciones y solicitar datos y estadísticas de órganos administrativos.

61. **La Sra. Espinosa** (Ecuador) dice que en los últimos años el Ecuador ha experimentado una profunda transformación política y social, incluso en lo que se refiere a los derechos de las personas con discapacidad. En virtud de la Ley 180 se ha creado el Consejo Nacional sobre Discapacidades y la Red de Defensa de Derechos de las Personas con Discapacidad, que atiende las denuncias de discriminación. Se ha enmendado la Ley sobre discapacidades, en que se establecen sanciones de 250 a 5.000 dólares de los EE.UU. por su incumplimiento, y se ha reformado el Código de Trabajo para incorporar la obligación de contratar a personas con discapacidad en las empresas públicas y privadas con un mínimo de

25 empleados y además garantizar la igualdad entre los géneros. Las personas con discapacidad constituyen el 12,14 por ciento de la población nacional, y el 50 por ciento de ellas son pobres. Bajo el liderazgo del Vicepresidente de la República, que es una persona con discapacidad, se está ejecutando el programa “Ecuador sin barreras”, que promueve la inclusión y la integración social, política, económica y cultural de las personas con discapacidad. La iniciativa “Misión Solidaria Manuela Espejo” para el estudio biopsicosocial de las personas con discapacidad permitirá disponer de información actualizada sobre las causas y el alcance de la discapacidad en el país, con miras a la adopción de políticas a corto, mediano y largo plazo.

62. **El Sr. Kim Dangho** (República de Corea) dice que en virtud de la Ley contra la discriminación por motivos de discapacidad, de 2008, se creó en su país un mecanismo de observación y seguimiento dentro del Ministerio de Justicia y una Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Plan quinquenal para las personas con discapacidad (2008-2012), que todos los ministerios pertinentes están poniendo en efecto, comprende un conjunto amplio de normas para sectores como la educación, la cultura y el bienestar social y cuestiones como la participación e inclusión en la sociedad.

63. El Gobierno de la República de Corea acoge complacido el informe del Secretario General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad mediante la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/64/180), y espera con interés seguir participando en las deliberaciones sobre la incorporación de la cuestión de la discapacidad en todos los programas de desarrollo.

64. **La Sra. Gairola** (India) dice que en el artículo 41 de la Constitución de la India se pone de relieve que es responsabilidad del Estado, dentro de los límites de su capacidad económica y su desarrollo, adoptar disposiciones efectivas para asegurar el ejercicio de los derechos al trabajo, a la educación y a la asistencia pública en casos de discapacidad, entre otros. La Ley sobre el Consejo de Rehabilitación de la India, de 1992, llevó al establecimiento de dicho Consejo, que regula y supervisa la formación de personal profesional y auxiliar de rehabilitación, promueve la investigación en las esferas de la rehabilitación y la educación

especial, y fija normas mínimas para la educación y actividades conexas. En la Ley sobre personas con discapacidad (igualdad de oportunidades, protección de los derechos y participación plena) se dio una definición clara de la discapacidad y se ordenó la ejecución de programas concretos en relación con la educación, la rehabilitación, el empleo, la no discriminación y la seguridad social.

65. Por la Ley sobre el Fondo fiduciario nacional para el bienestar de las personas con autismo, parálisis cerebral, retardo mental y discapacidades múltiples, de 1999, se procura empoderar a dichas personas para que puedan llevar vidas independientes y participar en la mayor medida posible en sus comunidades. Asimismo, se establecen procedimientos para el nombramiento de curadores y custodios y se disponen medidas para facilitar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, proteger sus derechos y asegurar su plena participación en la sociedad.

66. En la Política nacional sobre las personas con discapacidad, adoptada en 2006, se reconoce que dichas personas representan recursos humanos valiosos para el país. Con arreglo a ella se han fijado objetivos concretos, incluidos el reconocimiento y ejercicio plenos de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad y la promoción de un compromiso amplio respecto de la accesibilidad, la autonomía y la igualdad de oportunidades. La Política persigue avances en tres frentes: la rehabilitación física, incluyendo la detección e intervención tempranas, la orientación, el tratamiento médico, el suministro de medios y dispositivos auxiliares y la formación de personal profesional de rehabilitación; la rehabilitación educacional, comprendida la formación vocacional; y la rehabilitación económica que hace posible una vida digna en la sociedad.

67. El Ministerio de Justicia Social y Empoderamiento y el Comité Central de Coordinación, que es presidido por el Ministro y cuenta con representación de los interesados, coordinan los asuntos relacionados con la aplicación de la Política. En los diversos estados de la India hay comités similares, y en los centros de distrito para la rehabilitación de la discapacidad tienen voz los órganos locales. El Comisionado General para las Personas con Discapacidad, al nivel central, y los Comisionados de los Estados, en el plano estadual, sirven de defensores del pueblo en lo que se refiere a atender las reclamaciones de personas con

discapacidad y asegurar el debido cumplimiento de la ley. Por otra parte, la India es miembro de la Alianza Mundial para la Discapacidad y el Desarrollo.

68. Tras la ratificación de la Convención, el Gobierno ha iniciado el proceso de enmendar la legislación a fin de ajustarla a la Convención. A la fecha se hallan en estudio varios proyectos de enmienda.

69. **El Sr. Zhou Ningyu** (China) observa que en todos los países las personas con discapacidad se han visto afligidas como consecuencia de la crisis financiera internacional del momento. Por lo tanto, es importante que los participantes en la Conferencia intercambien experiencias en relación con la aplicación de la Convención y estudien medios para incrementar la cooperación a este efecto.

70. Se precisa un equilibrio entre los derechos humanos y el desarrollo social. Los Estados deben incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad a su planificación macroeconómica y social, y adoptar medidas concretas de orden legislativo, judicial, administrativo y publicitario para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a participar en la adopción de decisiones en diversos niveles, y a tener acceso a la educación y al empleo. Deben asignarse más recursos a la tarea de eliminar la discriminación social contra esas personas y mejorar la accesibilidad de las infraestructuras.

71. Hay que prestar atención especial a la difícil situación de las personas con discapacidad en los países en desarrollo. Por el momento, los países desarrollados y las organizaciones internacionales deben ocuparse principalmente de ayudar a esas personas a sobrellevar la crisis financiera prestando más asistencia financiera y técnica y apoyo para el fomento de la capacidad.

72. El Gobierno chino ha promulgado una Ley sobre la protección de las personas con discapacidad, Reglamentos para la educación de las personas con discapacidad y Reglamentos sobre el empleo de las personas con discapacidad, y en todas las provincias y regiones autónomas y en todos los municipios se han adoptado medidas para la aplicación a nivel local. Además, los órganos judiciales y de asistencia suministran servicios jurídicos y asistencia letrada a las personas con discapacidad. Tras la ratificación de la Convención por China en 2008, esa Ley se ha enmendado para ajustarla a la Convención mediante la incorporación de disposiciones nuevas sobre la

accesibilidad, la capacidad jurídica y los derechos e intereses de las personas con discapacidad. El Comité de Trabajo sobre las Personas con Discapacidad del Consejo de Estado tiene la función de coordinar la aplicación de la Convención, y el Congreso Nacional del Pueblo se encarga de la vigilancia y las inspecciones pertinentes.

73. El Gobierno ha incorporado a su plan de estímulo económico medidas para resguardar y mejorar la vida de la población y realzar la seguridad social. Ha brindado a las personas con discapacidad la oportunidad de hacer aportes más decisivos a las iniciativas tendientes a mejorar sus condiciones de vida, y ha intensificado los esfuerzos para robustecer el sistema de seguridad social y establecer un sistema amplio e integrado de servicios para esas personas a fin de facilitar su participación en la vida social y promover la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

74. **El Sr. Stenta** (Italia) dice que, lamentablemente, la complejidad de los procedimientos parlamentarios ha dilatado la ratificación de la Convención por parte de Italia. Propone que en el próximo período de sesiones de la Conferencia se incluya un examen del artículo 32 y, en particular, de la función de la cooperación internacional, lo que brindaría una oportunidad importante para que los países en desarrollo diesen a conocer su experiencia y los países desarrollados, sus mejores prácticas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.